

Administración Local

Ayuntamientos

TORAL DE LOS VADOS

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PISOS CON DESTINO A EMERGENCIA SOCIAL

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Toral de los Vados, es titular en la actualidad de dos viviendas que se encuentran ubicadas en la calle Santalla de Oscos, número 28, de la localidad de Toral de los Vados.

Dada la situación sobrevenida en que puedan encontrarse las personas y/o familias que por determinadas causas se ven obligadas a abandonar su domicilio habitual, el Ayuntamiento ha optado por destinar las citadas viviendas, a pisos de emergencia social, para permitir el alojamiento inmediato y provisional de las mismas.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al hablar de las competencias de las Entidades Locales, establece, que el municipio para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, pueda promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Una de las actividades de la competencia municipal que viene a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a la vez que se cumple un precepto constitucional, es la de promover las condiciones necesarias y establecer normas pertinentes para hacer uso efectivo del derecho de disfrutar y disponer una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, siendo también imprescindible adecuar este derecho a situaciones sobrevenidas y de urgente necesidad.

1.–Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza:

- La regulación de las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso para la ocupación temporal de los pisos que se destinen, a emergencia social, que tiene por finalidad dar alojamiento a aquellas personas y/o familias que se encuentren en las circunstancias que posteriormente se desarrollan y que por diversas causas, han quedado sin cobijo y requieren un alojamiento inmediato y provisional.

Artículo 2.–Régimen jurídico.

1.–Los inmuebles en los que en la actualidad se ubican las viviendas titularidad del Ayuntamiento, en la calle Santalla de Oscos, tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público destinados a un servicio público, por lo que los acuerdos de ocupación temporal de los pisos de emergencia social, tendrán naturaleza administrativa y se registrarán por sus propias cláusulas, por esta Ordenanza y, en lo no dispuesto anteriormente, por la normativa de derecho administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

2.–El Ayuntamiento de Toral de los Vados, dispondrá de las facultades que otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación, por razones de interés público, de lo establecido en la presente Ordenanza y será competente para la resolución de cuantas cuestiones se planteen en relación con los mismos, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 3. Requisitos y condiciones para el ingreso.

Tendrán acceso al ingreso en los pisos de emergencia social las personas y/o unidades familiares que lo soliciten y que acrediten cumplir los siguientes requisitos:

- 1.–Ser el solicitante mayor de edad o menor emancipado/a y figurar inscrito/a en el padrón de habitantes del municipio de Toral de los Vados o inscribirse en el momento de la solicitud y mantener la inscripción durante el tiempo de utilización de la vivienda.
- 2.–Que se encuentren en situación de necesidad de cobijo inmediato a causa de:
 - Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirviera de domicilio habitual a la persona o personas necesitadas del piso.
 - Relaciones familiares insostenibles por la existencia de malos tratos físicos y/o psíquicos.

- Siniestro de la vivienda habitual (incendio, inundación ...) motivo por el cual han quedado sin vivienda.
- Situaciones urgentes debido a desahucios, ejecuciones hipotecarias o expedientes expropiatorios ejecutados o en fase de ejecución.
- Situaciones de emergencia análogas a las anteriores.

En todo caso, la concurrencia de cualquiera de estos motivos ha de ir unida a la efectiva falta de recursos económicos con los que la unidad familiar pudiera paliar de forma inmediata su necesidad de vivienda.

3.-Cuando la vivienda estuviese desocupada y existiesen solicitudes de más de una persona o unidades familiares que cumplan, en principio, los requisitos necesarios para ser beneficiarias del uso de la misma, se dará prioridad al solicitante con menores ingresos ponderados anuales, según lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Plazo de ocupación.

El plazo de estancia en el piso de emergencia no será superior a seis meses, prorrogables por tres meses y una vez finalizado el plazo o su prórroga, cesará automáticamente el derecho a la ocupación del piso. La ocupación tiene carácter temporal.

Artículo 5.-Procedimiento

1.-La persona o unidad familiar necesitada de alguno de los pisos de emergencia deberá formalizar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Toral de los Vados, según declaración-modelo que figura como Anexo I a la presente Ordenanza, siendo imprescindible que la persona o personas se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 3.

Junto con la solicitud, o en caso de presentarse esta con urgencia, en el plazo de 5 días (artículo 6 de la presente Ordenanza), deberán presentar la documentación que se establece en el citado Anexo I, así como cualquier otra documentación que le pueda ser exigida por el Ayuntamiento de Toral de los Vados para comprobar los requisitos exigidos.

2.-Recibida la solicitud de ingreso, las áreas que correspondan del Ayuntamiento redactarán el informe preceptivo de su competencia en el que se valorará la situación de las personas solicitantes.

Para dicha valoración las áreas municipales competentes podrán obtener y consultar cuantos datos consideren de interés para dicha valoración pudiendo solicitar estos datos directamente a los servicios sociales u otros organismos competentes.

Los solicitantes autorizan expresamente la obtención y consulta al Ayuntamiento de los datos referidos en el párrafo anterior.

3.-Visto los informes municipales que procedan en su caso, con la inmediatez que sea necesaria, mediante Resolución de Alcaldía, se resolverá sobre la solicitud de ingreso temporal en la vivienda.

4.-En caso de que no se dicte resolución definitiva favorable, las personas solicitantes no podrán tener acceso a la vivienda.

Artículo 6.-Supuestos de urgencia.

En aquellas situaciones en las que se precise el ingreso urgente e inmediato de alguna/as persona/s en alguno de los pisos de emergencia, mediante Resolución de Alcaldía, se podrá autorizar provisionalmente la entrada en el piso de la/s persona/s que se estimen oportunas, incluso aun cuando no se haya formalizado la solicitud ni presentado la documentación preceptiva.

Inmediatamente después, se dará inicio al procedimiento establecido en el artículo anterior hasta su resolución definitiva; en caso de no cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza deberá abandonar la vivienda en el plazo de 48 horas desde su puesta en conocimiento.

Artículo 7.-Gastos.

1.-La persona beneficiaria deberá costear los gastos de su manutención, los gastos de comunidad y los gastos que se ocasionen por los servicios de la vivienda (agua, luz, basuras ...).

Artículo 8.-Obligaciones de los ocupantes.

- La persona adjudicataria del piso de emergencia social deberá ocuparlo para su destino a vivienda habitual durante el plazo de ocupación, del que es beneficiaria y hacer un buen uso del mismo, cuidándolo como si fuera propio y entregándolo al Ayuntamiento al finalizar el oportuno plazo en las mismas condiciones en las que les fue entregado.

Se prohíbe expresamente la ocupación de la vivienda por personas distintas a las declaradas como componentes de la unidad familiar al Anexo I, salvo autorización expresa del Ayuntamiento mediante resolución de Alcaldía y previa comunicación de la variación al mismo.

- En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente de la persona beneficiaria del servicio, esta estará obligada a asumir los gastos de su reparación o reposición.

- La limpieza tanto de la vivienda, mobiliario y demás enseres, correrá a cargo de la persona/s beneficiaria/s ocupantes del piso de emergencia social, asimismo correrá a su cargo, por turno con el resto de ocupantes de otras viviendas del mismo edificio, la limpieza de la escalera, pasillo y portal.

- Las personas ocupantes del piso de emergencia social no podrán tener animales (salvo que convivieran con ellos con anterioridad a su ingreso en el piso de emergencia o se tratara de perros guía, en caso de resultar necesarios), ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos en la vivienda.

- Al finalizar la estancia en el piso, las personas beneficiarias del piso de emergencia social deberán entregar las llaves en el Ayuntamiento.

- No se podrá realizar, a iniciativa de las personas residentes, obra alguna en el piso de emergencia. En caso de alguna avería en las instalaciones, deberán dar cuenta inmediata al Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento y los servicios técnicos municipales en ningún caso se responsabilizarán de las pérdidas de dinero u otros objetos de valor depositados por las personas residentes en el piso de emergencia.

Artículo 9.–Formalización.

Previamente a la ocupación temporal del piso de emergencia social la persona beneficiaria, tendrá que firmar el documento, según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza.

Artículo 10.–Extinción del derecho de ocupación temporal. Revocación.

1.–El derecho a la ocupación temporal del piso de emergencia social cesará, automáticamente, por el transcurso de seis meses o su prórroga.

También cesará automáticamente a petición voluntaria de la persona beneficiaria.

2.–Podrá acordarse la revocación de la autorización para la ocupación temporal, estando vigente el plazo de cesión, por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento de la persona adjudicataria.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión (disposición de residencia propia, obtención de recursos económicos).
- Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y/o en el acuerdo de cesión.
- Por abandono de la vivienda, sin previo aviso, y sin existir un motivo que justifique la ausencia por un tiempo superior a 7 días.
- Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.
- Por no comunicación de las variaciones que se produzcan en la situación personal, económica o composición, de las personas que formen unidad de convivencia.
- Por la falta de pago de los gastos derivados del uso de la vivienda.
- Por supresión del servicio, previo acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Toral de los Vados.

La revocación de la autorización de ocupación temporal, se resolverá, por resolución de Alcaldía, previa audiencia al interesado, por plazo mínimo de diez días.

3.–Una vez extinguido automáticamente el derecho de ocupación temporal del piso de emergencia social o declarada formalmente la revocación de la autorización de ocupación, así como en el supuesto de que la Alcaldía no resuelva definitivamente la autorización, la persona interesada deberá abandonarlo y dejarlo libre y en las mismas condiciones en que lo encontró, en el plazo de 48 horas entregando las llaves en el Ayuntamiento.

4.–Si en el plazo de 48 horas, el piso no se encontrara a disposición del Ayuntamiento, se procederá al desahucio, que se ejecutará por vía administrativa. La competencia y el procedimiento

para disponer el desahucio y llevar a cabo el lanzamiento, tendrán carácter administrativo y sumario.

5.–Los gastos a que de lugar el lanzamiento o depósito de bienes serán de cuenta de la persona desahuciada. El Ayuntamiento retendrá los bienes que considere suficientes para atender al pago de los gastos de ejecución del desahucio y podrá enajenarlos por el procedimiento de apremio.

Artículo 11.–Requisitos económicos, acreditativos de la situación de necesidad de vivienda. Ingresos máximos y mínimos.

1.–Se considerará que una unidad familiar se encuentra en situación de necesidad de vivienda, cuando los ingresos ponderados anuales totales de la misma no superen los quince mil (15.000,00 €) euros.

2.–En cualquier caso, para ser beneficiario/a de la cesión de uso de una vivienda destinada a cubrir necesidades de vivienda, se deberán acreditar unos ingresos mínimos ponderados anuales de tres mil (3.000,00 €) euros, presentes o futuros. Tendrán la consideración de ingresos futuros, el encontrarse pendiente de recibir los citados ingresos y que los mismos puedan ser acreditados documentalmente.

3.–La cuantías establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo se actualizarán anualmente a fecha de 1 de enero de conformidad a la variación experimentada por el IPC o índice que lo sustituya.

Dicha actualización no tendrá lugar en caso de que el IPC o índice que lo sustituya sea negativo.

4.–Para calcular los ingresos ponderados anuales, se computarán los rendimientos de trabajo y/o rendimientos de actividades económicas, profesionales y artísticas y/o becas, prestaciones de desempleo, las pensiones o subsidios de desempleo, las pensiones compensatorias que se reciban de su ex cónyuge, intereses y rentas, para cuyo cálculo se tomarán como referencia los ingresos anuales totales de todos los miembros de la unidad familiar que vayan a ser alojados en la vivienda, correspondientes al ejercicio económico correspondiente a la fecha de la solicitud.

Se deberá aportar igualmente, copia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio económico anterior a la fecha de la solicitud. En caso de no tener obligación de presentarla se aportará el procedente certificado negativo de Hacienda, así como una declaración jurada de los ingresos anuales con indicación de su procedencia.

A efectos de calcular los ingresos anuales ponderados se seguirá la siguiente regla:

$$I = (R+B) \times N \times A.$$

I = Ingresos ponderados.

R = Parte general base imponible (casilla que corresponda de la declaración renta) u otros ingresos que se hayan declarados.

B = Rentas exentas (casilla que corresponda de la declaración de la renta) u otras rentas que se hayan declarado.

N = Coeficiente de ponderación relativo al número de miembros de la unidad familiar.

- 1 o 2 miembros = N = 1,00
- 3 miembros = N = 0,95
- 4 miembros = N = 0,90
- 5 y 6 miembros = N = 0,85
- Mas de 6 miembros = N = 0,80

A = Coeficiente de ponderación relativo al número de perceptores de ingresos en la unidad familiar.

- 1 perceptor = A = 1,00
- 2 perceptores = A = 0,95
- 3 o más perceptores = A = 0,90

Artículo 12.–Protección de datos.

1.–de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, quedan informados/as de que los datos personales registrados en la solicitud se incorporarán a un fichero responsabilidad del Ayuntamiento de Toral de los Vados con la finalidad de gestionar las viviendas que se regulan en estas bases.

Todos los datos solicitados son necesarios para atender la solicitud de acceso a la vivienda municipal y el hecho de presentarla presupone la autorización para el acceso a su obtención, consulta y emisión de documentos. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición pueden ejercitarse dirigiéndose al Ayuntamiento de Toral de los Vados.

2.—Por otro lado, supondrá la autorización al Ayuntamiento de Toral de los Vados para que los datos de carácter personal, económicos y sociales que se integren en ficheros automatizados, puedan ser utilizados para otros fines tales como la producción de estadísticas o la investigación científica, en los términos previstos por la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO I: FORMULARIO Y DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL PISO DE EMERGENCIA SOCIAL

Solicitante:
Nombre y apellidos:
DNI:
Fecha de nacimiento y lugar:
Domicilio:
Teléfono:

COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR

Table with 4 columns: Nombre y apellidos, Parentesco con el/la solicitante, Edad, Acudirá al piso de emergencia (si/no). Rows contain dotted lines for data entry.

Expone:
Que la unidad familiar de la que forma parte se ve obligada a abandonar el domicilio habitual en el que reside/n, y se encuentra/n en situación de necesidad de cobijo inmediato a causa de:
- Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirviera de residencia: ...
- Relaciones familiares insostenibles por la existencia de malos tratos físicos y/o psíquicos:
- Siniestro de la vivienda (incendio, inundación) motivo por el cual han quedado sin vivienda:
- Otros supuestos
Observaciones:

Por lo que,
Solicita: el acceso al piso de emergencia social, presentando para ello la documentación requerida.
En Toral de los Vados, a de de 20.....
Fdo:

Documentación a presentar:

- Fotocopia del DNI de cada miembro de la unidad familiar y del Libro de Familia. Certificados de empadronamiento y convivencia.
- Trabajadores/as por cuenta ajena: nóminas o certificados de empresa de los últimos 6 meses.
- Copia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio económico anterior a la fecha de la solicitud.
- Jubilados/as o pensionistas: certificación de la pensión o prestación económica a percibir durante el año en curso.
- Trabajadores/as por cuenta propia: certificación de la cotización anual de la Seguridad Social, fotocopia compulsada del alta en el impuesto de actividades económicas, justificante de estar al corriente en el pago del IVA y una declaración personal de los ingresos habidos en el año.
- Situación de desempleo: certificación expedida por el INEM en el que conste su situación de paro o demandante de empleo y, en su caso, las prestaciones percibidas durante el año en curso y las pendientes de percibir.
- Beneficiarios/as de otros ingresos derivados de ayudas, subsidios o prestaciones: fotocopia de la resolución de la concesión.
- Documentación justificante de estar incurso en un procedimiento de desahucio, de ejecución hipotecaria, por declaración de ruina y/o similares.
- Fotocopia de sentencia de separación o divorcio y convenio regulador.
- Justificante de gastos extras.
- Otros que justifiquen su situación de desamparo, etc.
- Solicitud del piso de emergencia social.
- Movimientos de la/s cuenta/s bancarias de los últimos 6 meses.
- Certificación sobre bienes inmuebles, a nombre de la persona solicitante y miembros de la unidad familiar, que vayan a residir en el piso de emergencia social.
- Autorizo expresamente al Ayuntamiento de Toral de los Vados para la obtención y consulta de los servicios sociales u otros organismos competentes, de cuantos datos sean necesarios en relación a los requisitos de acceso al piso de emergencia social.

En Toral de los Vados, a de de 20.....

Fdo:

ANEXO II: ACUERDO DE CESIÓN DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE PISO DE EMERGENCIA SOCIAL

En Toral de los Vados, a de de 20.....

Intervienen,

De una parte D./D.^a, Alcalde/sa del Ayuntamiento de Toral de los Vados, en nombre y representación del Ayuntamiento de Toral de los Vados, facultado/a para la firma del presente documento.

De la otra parte D./D.^a con DNI número, en su propio nombre y representación

Antecedentes:

1. Que el Ayuntamiento de Toral de los Vados, es propietario del piso de emergencia social sito en la localidad de Toral de los Vados, avda. Santalla de Oscos, número 28, planta que tiene por objeto dar refugio a aquellas personas y/o familias que por diversas causas han quedado sin cobijo y requieren de una ayuda inmediata.
2. Que D./D.^a ha solicitado la cesión temporal de dicha vivienda de gestión municipal por
3. Que los servicios municipales del Ayuntamiento han verificado la situación de necesidad que plantea la persona solicitante, quien conoce el carácter provisional de la cesión de la vivienda.
4. Que reconociéndose ambas partes mutua capacidad para contratar y obligarse, formalizan el presente contrato con arreglo a las siguientes,

Claúsulas

Primera: el Ayuntamiento de Toral de los Vados autoriza la ocupación temporal del piso de emergencia social sito en la localidad de Toral de los Vados, avda. Santalla de Oscos, número 28, planta, a D./D.^a que acepta dicha ocupación, en las condiciones reflejadas en el presente documento.

Segunda: el plazo de ocupación temporal se limita a seis meses contados a partir de la firma de este contrato, condición que conoce y acepta D./D.^a el/la cual se compromete, no obstante a efectuar las gestiones oportunas encaminadas a abandonar dicha vivienda lo antes posible.

Dicho plazo se podrá prorrogar a petición de la interesada por un plazo de tres meses.

Tercera: la vivienda cedida se ocupará exclusivamente por D./D.^a y la unidad familiar que sufrió la situación de emergencia, formada por:

-
-
-

Se prohíbe expresamente la ocupación de la vivienda por personas distintas a las declaradas en el presente acuerdo de cesión, salvo autorización expresa del Ayuntamiento mediante resolución de Alcaldía y previa comunicación al Ayuntamiento de la variación producida en la composición de la unidad familiar.

Cuarta: no podrán el/la cesionario/a ni sus familiares, introducir ningún mobiliario ni enseres domésticos, permitiéndose únicamente los de uso personal, o aquellos otros que sean autorizados por el Ayuntamiento de Toral de los Vados.

Quinta: D./D.^a, se compromete a abonar a su cargo los gastos de su manutención, comunidad y los gastos derivados de los servicios de la vivienda (luz, agua, basuras,). El Ayuntamiento remitirá los recibos correspondientes acreditativos.

Si durante el plazo comprendido en un recibo, hubieran ocupado el piso diferentes personas beneficiarias, se efectuará el correspondiente prorrateo.

Sexta: D./D.^a reconoce expresamente haber recibido la vivienda descrita con los muebles y enseres relacionados en el inventario que se adjunta al presente contrato, como anexo, en perfecto estado y se compromete a conservarlos en las mismas condiciones, debiendo al término del contrato entregar al Ayuntamiento tanto la vivienda como la totalidad de mobiliario y enseres tal como los recibe.

En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente de la persona beneficiaria del servicio o de aquellas con quienes conviva, esta estará obligada a asumir los gastos de su reparación o reposición.

D./D.^a no podrá realizar obra alguna en la vivienda cedida. Así mismo deberá comunicar al Ayuntamiento si se ha de realizar alguna reparación.

Cualquier desperfecto ocasionado deliberadamente o por negligencia será responsabilidad de las personas residentes asumiendo el costo de su reparación.

Septima: se obliga a D./D.^a a observar dentro de su vivienda las normas de conducta que exige la convivencia en una familia y con la vecindad, obligándose también a cumplir las normas que rijan en la comunidad de vecinos.

Octava: la limpieza tanto de la vivienda, mobiliario y demás enseres, correrán a cargo de la/s persona/s beneficiaria/as ocupantes del piso de emergencia. Asimismo correrán a su cargo, por turno con el resto de ocupantes de otras viviendas del mismo inmueble, la limpieza de los pasillos, la escalera y el portal, salvo circunstancias excepcionales.

Novena: la salida del piso de emergencia con carácter previo a que venza el plazo pactado es totalmente libre para las personas residentes.

En caso de que las personas usuarias se ausenten más de siete días (7 días) sin previa autorización, salvo causa justificada, serán dadas de baja.

Décima: el Ayuntamiento en ningún caso se responsabilizará de las pérdidas de dinero u otros objetos de valor depositados por las personas residentes en el piso de emergencia.

Decimoprimera: al finalizar la estancia, deberán entregar las llaves en las dependencias municipales.

Decimosegunda: las personas residentes no podrán tener animales (salvo que convivieran con ellos con anterioridad a su ingreso en el piso de emergencia o se tratara de perros guía, en caso de resultar necesarios), ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos en la vivienda.

Decimotercera: el Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de ocupación temporal, mediante su revocación, en los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la ocupación del piso de emergencia social y en el presente acuerdo.

D./D.^a se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento el piso de emergencia social y a entregar las llaves en el Ayuntamiento de Toral de los Vados en el plazo de 48 horas, bien cuando se extinga automáticamente el derecho de ocupación temporal, por el transcurso del plazo de seis meses y en su caso la prórroga acordada, bien en el supuesto de revocación anticipada de la autorización de ocupación. En otro caso se procederá al desahucio administrativo.

Decimocuarta: D./D.^a se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Toral de los Vados cualquier variación de ingresos, circunstancias personales y composición, de la unidad familiar.

Decimoquinta: el presente contrato tiene naturaleza administrativa, dada la naturaleza de bien de dominio público y servicio público del inmueble en el que se ubica, y se regirá por sus propias cláusulas, por la correspondiente Ordenanza municipal reguladora del piso de emergencia social, que D./D.^a reconoce conocer y aceptar y, subsidiariamente, y en lo no dispuesto en ellos, las relaciones entre D./D.^a y el Ayuntamiento, se regularán por la normativa de régimen local, atendiendo a la finalidad de la prestación de un servicio social, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

El Ayuntamiento de Toral de los Vados, dispondrá de cuantas facultades otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación por razones de interés público del presente acuerdo y su Ordenanza, y será competente para la resolución de cuantas cuestiones se planteen en relación con los mismos la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad y como ratificación plena de este Convenio, firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados.

Toral de los Vados, 29 de diciembre de 2021.–El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

48264